

MAIPÚ, JUEVES, 30 DE JUNIO DE 2022

**DECRETO ALCALDICIO N°: 03833/2022**

**VISTO:**

El acuerdo N° 4533 del Honorable Concejo Municipal de Maipú. Adoptado en sesión Ordinaria N° 1277, de fecha 09 de junio de 2022, el cual aprueba la Ordenanza Local sobre Actividad Comercial en la Vía Pública; Decreto Ley N° 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales; Ley N° 18.290, Ley de Tránsito; Ley N° 21.426, sobre Comercio Ilegal; la Ordenanza Local de Derechos Municipales por Servicios, Concesiones y Permisos que se encontrare vigente; Ley N° 19.496 que establece Normas sobre Protección de los Derechos del Consumidor; Decreto Alcaldicio N° 1656 DAP, de fecha 17 de junio de 2020, que designa en el cargo de Secretario Municipal a don Ricardo Osvaldo Henríquez Valdés; el Acta de la Sentencia de Proclamación del Señor Alcalde Tomás Vodanovic Escudero, dictada el 22 de junio de 2021 por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana; y en virtud de las facultades conferidas en el artículo número 63° del DFL 1 de 2006, del Ministerio de Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la citada Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el artículo 5°, letra c), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán, entre otras atribuciones esenciales, administrar los bienes nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de estos últimos corresponda a otros órganos de la Administración del Estado.

2.- Que, el inciso primero del artículo 36 del mismo cuerpo legal dispone que los bienes nacionales de uso público, incluido su subsuelo, que administre la municipalidad podrán ser objeto de concesiones y permisos.

3.- Que, acorde lo previene el propio artículo 5°, letras d) y e), de la aludida ley, las municipalidades cuentan con atribuciones para dictar resoluciones obligatorias con carácter general y establecer derechos por los servicios que presten y por los permisos y concesiones que otorguen.

4.- Por su parte, el artículo 4°, en sus letras j) y h), de la citada ley N° 18.695, prescribe que las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con el apoyo y fomento de medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana y el transporte y tránsito públicos.

5.- Del mismo modo, de acuerdo a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 12 de la misma ley N° 18.695, las ordenanzas son normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad y en ellas podrán establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicables por los juzgados de policía local correspondientes.

6.- Que, habiéndose cumplido todos los requisitos de forma y fondo establecidos en el ordenamiento jurídico, conforme a lo señalado en el Acuerdo N° 4533 del Honorable Concejo Municipal, de fecha 9 de junio de 2022, se aprobó la **ORDENANZA LOCAL SOBRE ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VIA PÚBLICA**.

**APRUEBESE:**


1.- La nueva ordenanza local sobre actividad comercial en la vía pública, de la Comuna de Maipú.

2.- Publíquese el presente Decreto y la Ordenanza Local Sobre Actividad Comercial en la Vía Pública en el Portal Web municipal y en la página electrónica de Transparencia de la Municipalidad de Maipú.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**



  
**RICARDO HENRÍQUEZ VALDÉS**  
Director  
Secretaría Municipal

  
**TOMÁS VODANOVIC ESCUDERO**  
Alcalde  
Municipalidad De Maipú

#### Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Acuerdo 4533	Digital	<a href="#">Ver</a>		
ORDENANZA	Digital	<a href="#">Ver</a>		

TVE/JCO/JCAD/LST/MMA

#### Distribución:

ERNESTO TORRES CARRAZANA director dirección de administración y finanzas  
PALOMA VALENZUELA HERNÁNDEZ directora dirección de aseo, ornato y gestión ambiental  
MARÍA ELISA BASCHMANN HENRÍQUEZ directora dirección de control  
PABLO FLORES PINEDA director dirección de desarrollo comunitario  
MARTÍN MORAGA ALIAGA director dirección de inspección  
GERMÁN ARCE MENESES director dirección de obras municipales  
ERIC BUSTOS MOYA director (s) dirección de operaciones  
FELIPE FERNÁNDEZ SOTO director dirección de prevención y seguridad ciudadana  
XIMENA BARROS RUBIO directora dirección de salud  
JORGE RAMÍREZ MOLINA director dirección de tecnología y comunicaciones  
ANAÍ MUÑOZ SÁNCHEZ directora dirección de tránsito y transporte público  
FELIPE NEIRA MORALES director (s) smapa  
JOVITA CORTÉS ARENAS administrativa oficina de decretos y archivos  
RICARDO BRUNA ROJAS administrativa oficina de decretos y archivos  
PATRICIA MÉNDEZ ROMERO sección administrativa asesoría jurídica  
FELIPE IBARRA MEDINA profesional administración municipal  
MAURICIO ESTRADA HORMAZÁBAL jefe defensoría ciudadana  
GASTÓN MAZA QUINTERO encargado unidad de transparencia  
MARISOL CONTRERAS GARCÍA transparencia activa unidad de transparencia



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:  
<https://maipu.ceropapel.cl/validar/?key=21653586&hash=31fb7>

**CERTIFICADO N° 146**

El Secretario Municipal que suscribe, certifica que, en Sesión Ordinaria N°1.277 del Concejo Municipal, celebrada el 09 de junio 2022, se somete a consideración del Concejo lo siguiente:

**ACUERDO N° 4533**

La Aprobación de Ordenanza Local Sobre Actividad Comercial en la Vía Pública.

CONCEJAL	SI	NO	ABSTENCIÓN
ALEJANDRA SALINAS INOSTROZA	X		
ALEJANDRO ALMENDARES MÜLLER	X		
HORACIO SAAVEDRA NUÑEZ	X		
FELIPE FARÍAS LÓPEZ	X		
CAMILA QUIROZ VIVEROS	X		
BLADYMR MUÑOZ ACEVEDO	X		
CAROLINA SILVA NIETO	X		
GONZALO PONCE BÓRQUEZ	X		
ELIZABETH GONZÁLEZ MUÑOZ	X		
GRACIELA AROCHAS FELBER	X		
ALCALDE SR. TOMÁS VODANOVIC ESCUDERO	X		
<b>TOTAL VOTACION</b>	<b>11</b>		

**Por tanto:** Se da por aprobada por el H. Concejo Municipal, como Órgano Colegiado, la propuesta señalada en el acuerdo N°4533.



**RICARDO HENRÍQUEZ VALDÉS**  
SECRETARIO MUNICIPAL

Maipú, 09 de junio de 2022.  
RHV/naa

# PROYECTO ORDENANZA LOCAL SOBRE ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VIA PÚBLICA

## TITULO I Normas Generales

**Artículo 1°:** La presente Ordenanza reglamenta la actividad comercial en la vía pública, respecto a la autorización, ejercicio, uso y conservación de los espacios públicos, en la comuna conforme a lo establecido en el Plan Regulador Comunal y otras disposiciones dispuestas por la autoridad comunal, de acuerdo a las facultades prescritas en los artículos 5° letra c), 12°, 36°, 63° y 65° de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades. Se exceptúa el comercio de ferias libres y persas, por cuanto su funcionamiento está regulado por su Ordenanza específica.

**Artículo 2°:** Para los efectos de la presente Ordenanza, se establecerán las siguientes definiciones:

- a) Actividad Comercial: Corresponde a la acción de compra, venta, transacción, promoción o prestación de servicio que realiza una persona, empresa o institución.
- b) Comercio en la vía pública: Se entenderá por comercio en la vía pública a toda actividad comercial autorizada por el municipio que se ejerza en bien nacional de uso público, tales como calles, pasajes o plazas.
- c) Comercio estacionado: Corresponde a aquellos permisos de ocupación de un espacio fijo, en forma permanente en un bien nacional de uso público. La actividad comercial se podrá realizar en kioscos, carros reglamentarios y en cualquier otra instalación autorizada por el municipio, indicándose en todos los casos, su ubicación, horario de funcionamiento y metraje específico.
- d) Comercio ambulante: Corresponde a aquellos permisos para el ejercicio de una actividad comercial, desarrollada en la vía pública, autorizada para circular por los espacios o áreas previamente definidas. El comercio se realizará a pie o utilizando medios móviles. Esta autorización no les permite estacionarse, ni permanecer en ningún lugar fijo del sector autorizado.
- e) Permiso de actividad comercial transitoria: El permiso otorgado por la autoridad comunal, para el desarrollo eventual y transitorio de una actividad comercial en la vía pública, y cuya duración será la establecida por el respectivo Decreto Alcaldicio.
- f) Puesto de venta: Corresponderá a la estructura fija o móvil instalada en una porción de un bien nacional de uso público autorizado por el Municipio para el funcionamiento de una actividad comercial.
- g) Placa única de permiso o credencial: Es el distintivo que identifica a los comerciantes autorizados para ejercer su actividad en la vía pública de la comuna, y contendrá a lo menos el nombre del titular del permiso, el rubro y la ubicación autorizada para ejercer la actividad comercial.
- h) Rol de Patente: Corresponde a un número que identifica a un contribuyente autorizado para una actividad comercial determinada, el cual es correlativo y permite generar un orden de ingreso en el sistema de Patentes Comerciales.
- i) Titular, comerciante o permisionario: Corresponde al beneficiario de un permiso formalmente extendido por el Municipio, para efectuar una actividad comercial en un bien nacional de uso público. Éste gozará de la autorización en forma personal e intransferible, salvo las excepciones que expresamente prescribe la presente Ordenanza, debiendo cumplir además con las obligaciones establecidas
- j) Ayudante: Es la persona natural previamente autorizada por la Municipalidad, para que asista al titular del permiso.

- k) Reemplazante: Es la persona natural que subrogará al titular del permiso en sus derechos y obligaciones en los casos que establezca ésta Ordenanza. Este debe ser previamente aprobado por el municipio.
- l) Enfermedad grave inhabilitante permanente: Aquella patología debidamente diagnosticada por un facultativo médico que menoscaba la integridad física y psíquica del comerciante, impidiendo en forma permanente trabajar y realizar las actividades de venta autorizadas por su patente.
- m) Agrupación de comerciante: Persona jurídica que represente a todos o parte de los comerciantes autorizados en la vía pública, que puede corresponder a un sindicato, asociación, comité u otra figura que actúe como intermediador o representante de sus asociados.
- n) Patente: Corresponde al pago que grava y ampara la actividad comercial ejercida por el permisionario cuando se autoriza de manera permanente, cuyo valor se calcula conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3063 de 1979, Sobre Ley de Rentas Municipales. El ejercicio de ella se sustenta necesariamente en la existencia previa de un permiso.
- o) Comiso o decomiso: Es la requisición de mercadería, estructuras o elementos de apoyo a la venta, efectuada por Carabineros de Chile a las personas naturales o jurídicas que desarrollen una actividad comercial sin autorización o por incumplimiento a las normas de la presente Ordenanza.
- p) Unidad técnica: Departamento establecido en el Reglamento de Estructura Interna y Funciones de la Municipalidad de Maipú.

**Artículo 3°:** Corresponderá a la Dirección o Departamento establecido en el Reglamento de Estructura Interna y Funciones de la Municipalidad de Maipú, efectuar las gestiones administrativas respecto de la evaluación y tramitación de las autorizaciones de funcionamiento contenidas en la presente Ordenanza.

**Artículo 4°:** Toda actividad de venta, promoción o prestación de servicio que se desarrolle en la vía pública, debe contar con autorización municipal, la cual además deberá cumplir con todas las normas del orden jurídico vigente, correspondientes a leyes que regulen complementariamente sus actividades, tales como, Ley de Rentas Municipales, Ley General de Urbanismo y Construcciones, Código Sanitario, entre otros.

Asimismo se encuentra prohibido que las personas compren productos a los comerciantes que no cuenten con el permiso antes referido, siendo susceptibles de sanción conforme lo determine la presente ordenanza.

**Artículo 5°:** La autorización para desarrollar actividades comerciales en la vía pública de la comuna, será siempre de carácter excepcional, prevaleciendo en las aceras, veredas, plazas y parques el destino público y de tránsito peatonal o vehicular, según corresponda. Por lo tanto la ocupación de un bien nacional de uso público para un fin distinto requerirá de un permiso de carácter precario, esencialmente revocable y otorgado por el Alcalde, conforme a las normas de la presente Ordenanza.

El comercio autorizado en bienes nacionales de uso público estará siempre afecto al cobro de impuestos o patentes, establecidas en la Ley de Rentas Municipales, sin perjuicio de lo prescrito en la Ordenanza respectiva.

**Artículo 6°:** El permiso para el ejercicio de las actividades comerciales reguladas por esta Ordenanza es de carácter personal, intransferible y precario, su otorgamiento se hará efectivo por la autorización del Alcalde mediante Decreto Alcaldicio. Cabe precisar, que el Municipio podrá poner término a la autorización cuando se infrinjan los artículos 54° y 55° de la presente Ordenanza. .

## TITULO II DE LOS REQUISITOS Y PROCESO DE AUTORIZACIÓN

**Artículo 7°:** Los interesados en obtener un permiso deberán presentar una solicitud escrita a la unidad técnica de la municipalidad de Maipú, indicando: nombre completo, cédula nacional de identidad, domicilio del solicitante, tipo de comercio solicitado, rubro y lugar de ubicación.

**Artículo 8°:** Para postular a un permiso, las personas naturales deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Ser chileno o extranjeros que se encuentren en situación regular y habilitados para trabajar en el país.
- c) Ser preferentemente habitante de la comuna de Maipú.
- d) No contar con permiso otorgado previamente para el ejercicio del comercio en bien nacional de uso público en Maipú o alguna otra comuna del país y/o no contar con otro tipo de actividad comercial en lugares establecidos.
- e) Que el cónyuge o hijos no posean permiso municipal de actividad comercial en el mismo sector de la comuna.
- f) No encontrarse inhabilitado por condenas de delitos sexuales de niños, niñas y/o adolescentes en los casos previstos en la presente Ordenanza. Previo al otorgamiento de alguna autorización respecto a una persona que haya tenido una condena de delito sexual, la unidad de Reinserción Social de la Municipalidad deberá emitir un informe sugiriendo el otorgamiento o rechazo.
- g) Encontrarse en una situación de vulnerabilidad socioeconómica asociada a desempleo, precariedad económica, entre otras, la que deberá ser acreditada mediante la Cartola Hogar Registro Social de Hogares extendida por el Ministerio de Desarrollo Social y/o a través de un informe social, emitido por un(a) profesional Trabajador(a) Social que preste servicios en la Municipalidad de Maipú, debiendo presentar documentación que determine el municipio, que permita corroborar el estado de situación actual del postulante.

**Artículo 9°:** La unidad técnica recepcionará las solicitudes de permisos, y analizará la documentación, para ello podrá solicitar, de estimarlo pertinente, la opinión o pronunciamiento técnico de otras unidades conforme a sus competencias, posteriormente remitirá los antecedentes al Alcalde para su revisión y resolución respectiva.

**Artículo 10°:** Mediante la dictación de un Decreto Alcaldicio se autorizará al permisionario la ocupación del bien nacional de uso público y el desarrollo de una actividad económica, dicho acto administrativo será notificado, a fin de que se proceda a los pagos de las patentes o derechos municipales, según proceda, de acuerdo a los valores que rijan conforme a la normativa vigente y la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios.

Los valores se pagarán en la Tesorería Municipal, por semestres anticipados, en los meses de enero y julio de cada año.

**Artículo 11:** Para los efectos de cálculo de los derechos municipales, los permisos que se autoricen para ejercer actividad comercial serán accesorios al derecho municipal por ocupación de bienes nacionales de uso público cuando corresponda y otros establecidos por la normativa vigente. Ningún comerciante podrá ejercer la actividad comercial sin estar al día con dichos pagos.

**Artículo 12°:** Los diseños de los puestos de ventas serán previamente visados por el municipio, y deberán ajustarse a las dimensiones autorizadas en el respectivo Decreto Alcaldicio.

**Artículo 13°:** Una vez aprobado el permiso para el desarrollo de una actividad comercial en la vía pública, se deberá acompañar a la solicitud, los siguientes documentos, para la conformación de la respectiva carpeta y enrolamiento:

- a) Fotocopia de la cédula de identidad.
- b) Certificado de antecedentes para fines especiales.

- c) Dos fotografías tamaño carné actualizada. Estas podrán ser reemplazadas por foto tomada por la unidad técnica.
- d) Certificado de residencia.
- e) Resolución sanitaria cuando la naturaleza del permiso lo requiera.
- f) Presentar declaración jurada simple, en formulario dispuesto por el municipio, en la que indique no poseer otros ingresos y que no se encuentra afecto a las inhabilidades dispuestas en el artículo 8°, que se compromete a ejercer el rubro solicitado, asumir las responsabilidades propias de su función y atender personalmente el puesto que se le asigne.

**Artículo 14°:** Los permisos otorgados para el desarrollo de actividad comercial en la vía pública, no podrán traspasarse bajo ningún título. Sin perjuicio, en casos de fuerza mayor, enfermedad u otro motivo justificado, se podrá autorizar un reemplazo, previa solicitud firmada por el titular del permiso, por un periodo que no exceda a los 6 meses, a excepción que el médico tratante indique un periodo de tiempo más prolongado. Este periodo de autorización podrá renovarse, conforme al mérito de los antecedentes presentados.

En este caso, quienes deseen acceder a este beneficio, el reemplazante deberá cumplir con los requisitos establecidos en las letras a, b, c, d, e, f y g del artículo 8°, y el titular deberá agregar los siguientes documentos ante la Dirección de Inspección del municipio:

- a) Completar formulario municipal.
- b) Certificado médico que especifique diagnóstico e incompatibilidad del cuadro clínico con la actividad comercial o documentos que acrediten el motivo justificado que se aduce, los cuales se entenderán como licencia médica o certificado médico que indique el periodo de tiempo del reposo. No obstante, ello, el municipio se reserva el derecho de peritar con profesionales médicos los antecedentes presentados, como asimismo efectuar visita con Asistente Social al domicilio a efectos de evaluar el caso.
- c) Fotocopia de Cédula de Identidad.
- d) Certificado de Antecedentes.

Dichos antecedentes serán evaluados por la unidad técnica. Autorizada la solicitud, los reemplazantes tendrán las mismas obligaciones del permisionario titular por el periodo que se autoriza el reemplazo, quienes serán considerados en los listados de control de asistencia; sin perjuicio de la autorización otorgada, será el titular del permiso responsable de las infracciones que cometa su reemplazante.

**Artículo 15°:** Sólo en casos especiales se podrá autorizar el cambio en la titularidad del permiso, siendo ellos los siguientes:

- a) Muerte del titular de un permiso: Podrá autorizar el Alcalde que el permiso pueda ser reasignado al cónyuge sobreviviente, conviviente civil o pareja establecida acreditable, y en su defecto a sus hijos, En este caso, quienes deseen acceder a este beneficio deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 8° y presentar los siguientes documentos ante la unidad técnica:
  - a.1) Solicitud escrita y firmada por el petitionerario.
  - a.2) Certificado de Defunción.
  - a.3) Fotocopia de la patente vigente.
  - a.4) Certificado o antecedentes que acrediten parentesco con el titular fallecido.
  - a.5) Fotocopia de Cédula de Identidad del solicitante.

El plazo para presentar la documentación será de 60 días una vez fallecido el titular. Vencido el plazo, y de no existir postulantes el permiso caducará.

- b) En caso de enfermedad grave inhabilitante y permanente para el ejercicio de la actividad: Para este caso sólo podrá ser solicitado por el cónyuge, conviviente civil, o pareja establecida acreditable, y en su defecto a sus hijos, los cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 8° y presentar los siguientes documentos ante la unidad técnica:
  - b.1) Formulario de solicitud de cambio de titularidad.
  - b.2) Certificado médico que especifique diagnóstico e incompatibilidad del cuadro clínico

con la actividad comercial o documentos que acrediten el motivo justificado que se aduce. El municipio se reserva el derecho de peritar con profesionales médicos los antecedentes presentados.

- b.3) Fotocopia de la patente vigente.
- b.4) Certificado que acredite parentesco con el titular del permiso si lo hubiera.
- b.5) Fotocopia de Cédula de Identidad del solicitante.

En caso de existir controversia entre más de un hijo para postular al beneficio indicado en los puntos anteriores, el Alcalde resolverá conforme a los antecedentes de cada uno de ellos.

**Artículo 16°:** No podrán acceder a los beneficios citados en el artículo 15°, cuando el titular se encuentre moroso en los pagos semestrales de su respectiva patente.

**Artículo 17°:** Sólo los titulares podrán renunciar a su patente. Esta solicitud deberá dirigirse a la unidad técnica de la Municipalidad de Maipú, adjuntando la patente Municipal original al día, cédula de identidad del titular y declaración jurada simple de renuncia.

La unidad técnica informará al Departamento de Rentas de dicha renuncia, a objeto de que sea liberado el titular del pago de los derechos municipales a partir de esa fecha.

**Artículo 18°:** Semestralmente se procederá por parte de la autoridad a renovar y/o dar término a los permisos, atendido los antecedentes de cada titular, las infracciones cursadas en su contra y el estado de pago de la patente municipal. La morosidad por dos o más semestres consecutivos de su patente o de tres cuotas de convenio de pago, podrá ser considerada como una causal de caducidad inmediata.

**Artículo 19°:** Las personas jurídicas también podrán ser titulares de permisos para actividades económicas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera hacerse extensiva a las personas naturales que la integran. Los permisos de ocupación de bienes nacionales de uso público regulados en la presente Ordenanza, serán autorizados previa evaluación técnica o de factibilidad, y solo respecto de determinados sectores o puntos geográficos de la comuna.

**Artículo 20°:** A efectos de reconocer y validar las solicitudes y planteamientos efectuados en nombre de agrupaciones de comerciantes, será necesario que toda organización o sindicato que exista, o se conforme de permisionarios autorizados por el municipio, deberá presentar ante la Unidad Técnica la personalidad jurídica vigente, junto a una declaración simple informando la composición de la Directiva, la cantidad e identificación de los socios activos y nómina con la identificación del permiso o rol otorgado por el municipio.

### **TITULO III DEL FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 21°:** Los permisionarios deberán ejercer su actividad comercial sólo en los días, horarios, ubicación y dimensiones autorizadas en el respectivo Decreto Municipal.

**Artículo 22°:** Los titulares o reemplazantes de los permisos deben permanecer en el puesto durante el horario de funcionamiento de la actividad autorizada.

**Artículo 23°:** Todo comerciante que desarrolle su actividad en la vía pública deberá mantener credencial o identificación de autorización otorgada por el municipio, en original y a la vista, procurando un trato adecuado al ser fiscalizado por Inspectores Municipales, Carabineros de Chile y/o Fiscalizadores del Estado.

**Artículo 24°:** Cada puesto deberá contar con un mesón o tarimas adecuadas que faciliten la exhibición y venta de los productos a una altura mínima de sesenta centímetros del suelo. Se prohíbe la exhibición y comercialización de productos a nivel de piso, con excepción de aquellos que por su naturaleza autorice previamente la unidad técnica.

**Artículo 25°:** En caso de requerir el uso de electricidad en el giro de actividad comercial, este debe ser surtido mediante generador eléctrico independiente, o en su defecto, por conexión a la red de alumbrado público, la cual deberá ser provista mediante los procedimientos de instalación y autorización de la empresa distribuidora de electricidad vigente. Por tanto, queda estrictamente prohibido conectarse de manera artesanal a la red de alumbrado público, como asimismo acoplarse mediante alargadores desde otro punto o compartir electricidad, dado los riesgos que aquel tipo de conexiones involucra.

**Artículo 26°:** Los titulares de permisos en la vía pública podrán solicitar el cambio o ampliación de giro de su respectiva patente municipal después de haber cumplido un año de antigüedad de venta en el rubro que se pretende cambiar o ampliar.

La solicitud deberá presentarse por escrito a la unidad técnica indicando el nombre del titular del permiso, el rubro o actividad que ejerce actualmente y aquella a la cual pretende postular, adjuntando fotocopia simple de su cédula de identidad y patente vigente.

**Artículo 27°:** La solicitud establecida en el artículo anterior será evaluada por la Unidad Municipal correspondiente. En caso de autorizar el cambio o ampliación de giro, se informará al Departamento de Rentas Municipales, a fin de generar el cambio en el sistema de patentes comerciales y la confección del Decreto Alcaldicio.

#### **TITULO IV SECTORIZACIÓN**

**Artículo 28°:** Para los efectos administrativos y de cálculo de los derechos municipales, los permisos se sectorizarán conforme a la siguiente clasificación:

- a) Zona I: Perímetro céntrico conformado por el cuadrante Carmen, La Colonia, Belarmino Osorio, Alberto Llona, Chacabuco, San Martín y Camino a Rinconada, más la manzana municipal
- b) Zona II: Perímetro de 200 metros a puntos de alta afluencia de público, correspondientes a los accesos a las estaciones de metro (excepto Plaza Mayor), Mall Arauco y Hospital El Carmen.
- c) Zona III: Correspondiente al sector industrial definido por el Plan Regulador Comunal.
- d) Zona IV: Cualquier sector de la comuna, no considerado en las zonas I, II y III.

**Artículo 29°:** Sin perjuicio de la sectorización antes señalada, no se autorizará permiso en las zonas de conservación histórica u otras establecidas por el Plan Regulador Comunal. Asimismo, se considerara como zona de no autorización las esquinas o puntos de mayor transitabilidad vial o peatonal que determine el municipio.

#### **TITULO V DE LOS PERMISOS ESPECIALES**

##### **A) KIOSCOS**

**Artículo 30°:** Los kioscos y/o estructuras emplazadas en bien nacional de uso público deberán regirse por los diseños y especificaciones establecidas por el municipio y reunir condiciones de estética acorde a su entorno, y de seguridad para el comerciante, usuarios y peatones. Asimismo, deberán someterse a las regulaciones contenidas en la Ley de Tránsito, en lo que diga relación con ubicación, visibilidad y no obstaculización de la circulación de vehículos motorizados y peatones.

**Artículo 31°:** El emplazamiento de kiosco y/o estructura deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) No podrá ocupar las veredas de tránsito peatonal, ciclovías o zonas de equipamiento (máquinas de ejercicios, juegos infantiles, entre otros) ubicarse a menos de 1 metro de la

- solera y no podrá consultar la atención de público hacia el costado de la calzada de vehículos, a menos que exista una distancia mínima de 2 metros hasta el borde de la solera.
- b) No podrán emplazarse a menos de 20 metros de la intersección de calzadas de tránsito vehicular, bermas y aceras de tránsito peatonal ni menos de 25 metros en el caso de cruces de vías troncales.
  - c) No podrá ubicarse a menos de 3 metros de la entrada de los accesos principales a los recintos públicos, privados o propiedades particulares, distancia que será considerada entre el pilar del acceso predial a cualquier vértice de la estructura evaluada.
  - d) Sin perjuicio de lo anterior, la unidad técnica y/o la Dirección de Tránsito y Transporte podrá determinar distancias mayores a las antes señaladas, ante la existencia de circunstancias y/o motivos de seguridad que lo justifiquen.
  - e) Los kioscos no podrán tener estructuras adosadas, ni tampoco exhibiciones fuera de su área.

## **B) CIRCOS, ESPECTÁCULOS REVISTERILES Y PARQUES DE ENTRETENCIONES MECÁNICAS O ITINERANTES.**

**Artículo 32°:** Se autorizará la instalación y funcionamiento de circos, carpas de espectáculos en vivo, juegos y/o entretenimientos mecánicos y similares, previa solicitud escrita al Municipio con 15 días hábiles de anticipación, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a) Revisión Técnica vigente de Profesional especialista en prevención de riesgos y seguridad industrial.
- b) Autorización eléctrica autorizada, conforme a los procedimientos vigentes, excepto los que dispongan de generadores para energía propia, cuyos equipos deberán estar certificados.
- c) Autorización de la Autoridad Sanitaria para venta de cualquier tipo de alimentos.
- d) Copia de contratación de seguros por responsabilidad civil a terceros,
- e) Instalación de baños químicos considerando la capacidad potencial de asistentes a los espectáculos.

## **C) JUEGOS INFANTILES MECÁNICOS Y/O INFLABLES**

**Artículo 33°:** Los juegos o elementos que se sustenten mediante energía eléctrica, deberán mantener aisladas y fuera de alcance de los niños su fuente de energía o alimentación, la cual deberá estar identificada con un rótulo visible que indique peligro.

**Artículo 34°:** Los juegos infantiles de carácter provisorio sean estos inflables, rodados, electromecánicos u otros, deberán contar con un seguro contra accidentes y de responsabilidad civil ante terceros. Asimismo, deberán efectuar la debida mantención de sus elementos utilizados para la prestación del servicio, pudiendo requerir el municipio en cualquier momento la acreditación de dichas mantenciones y/o la certificación de las medidas de seguridad por parte de un prevencionista de riesgos.

**Artículo 35°:** El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior será causal de término inmediato del permiso, sin perjuicio de la posibilidad del comiso de los elementos.

**Artículo 36°:** No podrá ser titular ni ayudante en estos giros, las personas que se encuentren inhabilitadas por condenas por delitos sexuales de niños, niñas y/o adolescentes, acreditación que será requerida previo al otorgamiento del permiso.

## **D) ACOMODADORES DE VEHÍCULOS**

**Artículo 37°:** Las ubicaciones para el desarrollo de la actividad de acomodador de vehículos serán determinadas y evaluadas previamente por la Dirección de Tránsito y Transporte, conforme a los criterios técnicos que dicha unidad estime pertinentes.

**Artículo 38°:** El acomodador deberá en todo momento desarrollar su actividad respetando las normas dispuestas en la Ley de Tránsito, quedando estrictamente prohibido inducir a estacionar vehículos en lugares prohibidos o no permitidos en la normativa vigente.

**Artículo 39°:** Respecto a las ubicaciones determinadas por la Dirección de Tránsito y Transporte conforme lo establecido en el artículo 37°, la unidad Técnica, propondrá a la autoridad la asignación de los permisos conforme al cumplimiento de los requisitos de postulación y procurando asignar una cantidad de cupos vehiculares equitativo y razonable al lugar donde se encontrará emplazado.

**Artículo 40°:** Quedará estrictamente prohibido que el acomodador retire del parabrisas la notificación que curse de manera empadronada un inspector municipal a un vehículo por infracción a la normativa vigente, conducta que, de ser sorprendida, será causal para que dicho acomodador sea notificado al Juzgado de Policía Local, sin perjuicio de constituir una causal de término inmediato del permiso otorgado.

**Artículo 41°:** La retribución monetaria del servicio o propina será voluntaria por parte de usuario, quedando prohibido por parte del acomodador cobrar una tarifa fija, conducta que, de ser sorprendida, podrá ser causal de término inmediato del permiso otorgado.

**Artículo 42°:** Adicionalmente al porte de la credencial y/o permiso, deberá vestir con un chaleco reflectante, con al menos dos bandas de material retrorreflectante de un ancho no inferior a 5 centímetros que rodee el torso, además de otras dos bandas en la espalda que formen una "X" (equis).

#### **E) CARROS RODANTE Y FOODTRUCKS**

**Artículo 43°:** Todo carro en el que se expendan y/o prepare alimentos, debe contar para el otorgamiento del permiso con la autorización de la autoridad sanitaria, y además con las disposiciones de registro y autorización de circulación en la vía pública, emanadas de la ley de Tránsito y reglamentos vigentes.

**Artículo 44°:** Los carros a los que se refiere este artículo, deberán contar con la autorización previa de la unidad técnica para la renovación semestral de sus patentes. Se controlará el estado de la estructura, el correcto funcionamiento de las instalaciones interiores, la vigencia de la placa patente respectiva y los documentos que habilitan la circulación del vehículo. Cualquier anomalía que no sea subsanada en el plazo estipulado, impedirá la renovación del permiso y la imposibilidad de ejercer la actividad comercial, hasta dar por solucionada la observación.

Los carros rodantes deberán poseer las siguientes características:

- a) Estarán contruidos de material sólido, resistente, inoxidable, impermeable, no poroso y lavable.
- b) Contar con espacio suficiente para la exhibición y almacenamiento de los alimentos y el trabajo expedito de los manipuladores.
- c) Disponer de dos estanques, uno con capacidad mínima de 50 litros para abastecerse de agua potable, y el otro hermético de mayor o igual capacidad que el antes indicado, para recepción de las aguas servidas.
- d) Mantener un sistema de frío a fin de conservar la temperatura de refrigeración (0° c a 5°c) los productos, durante toda la jornada de venta.
- e) Deberá poseer lavamanos, un mesón con cubierta lisa y lavable de material impermeable inoxidable.
- f) El piso de los carros debe ser metálico y no presentar filtraciones de líquidos, no debe tener salidas alternativas de aguas, para ello solo debe existir un ducto de evacuación el que debe ir conectado directamente al estanque de aguas servidas.
- g) Disponer de un espacio para exhibir a la vista del público la Resolución Sanitaria y Placa Única de Permiso.
- h) Cumplir con las disposiciones legales vigentes emanadas de la Ley de Tránsito que les permita circular por la vía pública (Permiso de circulación al día, Revisión técnica, etc).

- i) Deberán disponer de un receptáculo de plástico con tapa de al menos 50 litros para acopiar sus desperdicios, a efectos de facilitar su posterior retiro por parte de la Municipalidad o disposición de ellos en lugares autorizados.

#### **F) DE LA VENTA AFUERA DE COLEGIOS Y RECINTOS DE SALUD**

**Artículo 45°:** En un radio menor a 50 metros de los accesos a los recintos de educación, hospitales, clínicas y consultorios, sólo se autorizará el comercio correspondiente a la venta de productos alimenticios que no se encuentren catalogados como altos en nutrientes críticos o poco saludables, altos en “azúcar, sodio, calorías y grasas saturadas”.

**Artículo 46°:** No podrá ser titular ni ayudante en las autorizaciones de ventas dispuestas en un radio menor de 100 metros a recintos educacionales a las personas que se encuentren inhabilitadas por condenas por delitos sexuales de niños, niñas y/o adolescentes, acreditación que será evaluada previamente al otorgamiento del permiso.

#### **G) DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN BNUP**

**Artículo 47°:** La instalación de terrazas u ocupación de espacio en bien nacional de uso público fuera de los locales comerciales, deberá ser previamente autorizada por el municipio, en la cual se evaluará la factibilidad y seguridad de aquella.

**Artículo 48°:** Para solicitar la ocupación de un espacio o terraza en los términos antes expuestos, será requisito previo contar con patente comercial y/o permiso de actividad comercial.

**Artículo 49°:** La autorización de este espacio será únicamente para su uso complementario y/o consumo de los productos vendidos por el local autorizado, encontrándose estrictamente prohibida la venta directa de productos en el mismo.

#### **H) COMERCIO ESTACIONADO TRANSITORIO O TEMPORAL**

**Artículo 50°:** El comercio estacionado temporal se ejercerá en lugares previamente establecidos y evaluados, y cuyas condiciones de funcionamiento serán determinadas por la municipalidad en atención al motivo o fecha especial de significancia social que sustenta aquel permiso (ejemplos, día de la madre, día del niño, ferias navideñas, etc).

**Artículo 51°:** El periodo y horarios de funcionamiento de este tipo de permiso, será establecido mediante el respectivo Decreto Alcaldicio de autorización al solicitante, y deberá cumplir los demás requisitos requeridos conforme a la naturaleza o dimensión de la actividad, respecto a conexiones eléctricas, baños químicos, disposición de residuos, etc.

#### **I) PRESENTACIONES MUSICALES O ARTÍSTICAS**

**Artículo 52°:** Se podrá autorizar eventualmente el desarrollo de presentaciones musicales y artísticas, para lo cual se considerará que el lugar de emplazamiento no afecte el libre tránsito vehicular y peatonal, que el volumen no sobrepase los límites de medición dispuestos por la normativa vigente, y que la música o temática expuesta no sea ofensiva, contraria a las buenas costumbres, o que ésta incite al odio y/o la violencia.

**Artículo 53°:** El permissionario será responsable de los daños que causare a terceros en el desarrollo de su número artístico, por lo que debe adoptar las medidas y resguardos necesarios para ejecutar su actividad de manera segura.

## **TITULO VI DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

Los permisionarios autorizados en bienes nacionales de uso público, estarán sujetos a las siguientes obligaciones y prohibiciones:

### **OBLIGACIONES**

**Artículo 54°:** Los permisionarios titulares, reemplazantes y/o sus ayudantes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

#### **1.- NORMAS DE HIGIENE**

- a) Mantener en buenas condiciones de aseo su puesto o carro, toldo y en general su entorno sus instalaciones y útiles de trabajo, dando estricto cumplimiento a las normas sanitarias de la actividad desarrollada.
- b) Depositar la basura o desechos en bolsas plásticas, sacos, cajas, receptáculos habilitados o cualquier otra forma de contención disponible, de manera ordenada, dentro del espacio asignado en su puesto de venta, para su posterior retiro por parte del camión recolector o disponiéndolo en los contenedores habilitados para ello.
- c) Evitar el escurrimiento de aguas servidas y de cualquier líquido percolado, inflamable o corrosivo hacia la vía pública, o sumideros aguas lluvia.
- d) En caso de venta o manipulación de alimentos se deberá utilizar elementos de protección de higiene.
- e) En caso de manipulación de alimentos, el permisionario deberá contar con un espacio diferenciado para el cobro y manipulación de dinero.

#### **2.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO**

- a) Instalarse en el lugar, ejerciendo el giro autorizado y en los horarios permitidos.
- b) Permanecer en el lugar autorizado y no ausentarse por más de 30 días en el semestre, salvo las excepciones contempladas en la presente ordenanza.
- c) Tratándose de comerciantes que expendan alimentos deberán contar con vitrinas que proporcionen una adecuada protección y aislamiento de sus productos.
- d) Mantener en un lugar visible la Placa Única de Permiso.
- e) Mantener en su puesto la patente Municipal en original, la cual preferentemente deberá estar plastificada y en buen estado de conservación junto con la cédula de identidad. La patente podrá ser fiscalizada en todo momento por los Inspectores Municipales y/o Carabineros de Chile.
- f) Cuando se realice venta asociada al peso, se deberá mantener la balanza visible al público.
- g) Los carros con venta de alimentos que se preparen en base a frituras, deberán contar con un certificado de retiro de residuos de aceite en la vía pública por parte de alguna empresa certificada.
- h) Dar un buen trato a los clientes, fiscalizadores y otros comerciantes, además de cumplir las instrucciones de la autoridad competente.
- i) Dar cumplimiento a las instrucciones que, por motivos de seguridad, sean indicadas por Inspectores Municipales y/o por Carabineros de Chile.

### **PROHIBICIONES**

**Artículo 55°:** Los permisionarios titulares, reemplazantes y/o ayudantes estarán sujetos a las siguientes prohibiciones:

- a) Presentarse el titular, reemplazante o ayudante en estado de intemperancia o consumir en el puesto de venta alcohol, drogas o cualquier sustancia prohibida por la ley N° 20.000.
- b) La venta de bebidas alcohólicas o de toda sustancia alucinógena o psicotrópica, ya sea en estado natural o elaborado.
- c) Ejercer actividades contrarias al orden público, la moral y las buenas costumbres.

- d) Ejercer la venta de un rubro no autorizado o de cualquier producto o mercancía prohibida por las leyes vigentes.
- e) Traspasar o ceder bajo cualquier título el permiso otorgado.
- f) Agredir físicamente o verbalmente a clientes, comerciantes o fiscalizadores.
- g) La venta de mercadería en mal estado, en descomposición o no aptas para el consumo.
- h) La venta de alimentos y productos alterados, contaminados, adulterados, falsificados o robados.
- i) Desarrollar la actividad comercial en lugares o en horarios no autorizados.
- j) Efectuar publicidad no autorizada en las respectivas estructuras.
- k) Modificar el diseño de la estructura sin autorización previa.
- l) Guardar mercaderías de terceros que no posean permiso.
- m) Obstaculizar el libre tránsito vehicular y/o peatonal.
- n) Realizar conexión eléctrica artesanal al tendido público o compartir la existente.
- o) Amparar la instalación de otros comerciantes sin permiso autorizado.
- p) Impedir la acción de fiscalización ejercida por Inspectores Municipales, Carabineros de Chile o Fiscalizadores del Estado.
- q) Adulterar el peso de los productos de cualquier forma, o encontrarse las balanzas o romanas en mal estado de funcionamiento.
- r) Encontrarse en mora el pago de la patente o el permiso según corresponda.
- s) Todas aquellas que incumplan otras obligaciones y regulaciones dispuestas en la presente Ordenanza.

## **TITULO VII DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES**

**Artículo 56°:** Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas hasta las 5 Unidades Tributarias Mensuales.

**Artículo 57°:** SANCIÓN POR EFECTUAR VENTA SIN PERMISO MUNICIPAL O COMPRA A COMERCIANTE NO AUTORIZADO. Toda persona que ejerza la venta de bienes o desarrolle la prestación de servicios en la vía pública sin el permiso municipal, o aquella que compre productos y/o servicios a comerciantes sin autorización, podrá ser sancionada con multas de hasta 5 UTM.

**Artículo 58°:** SANCIÓN POR FALTAS GRAVES. Todo permisionario que incurra en alguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 55° letras a) hasta la i) de la presente Ordenanza será considerado gravísimo y podrá ser sancionado con multas de hasta 5 UTM, sin perjuicio que se podrá dar término inmediato al permiso.

**Artículo 59°:** SANCIÓN POR FALTAS MENOS GRAVES. Los permisionarios que incurran en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 55 letras j) hasta la s), será considerado menos grave, las cuales podrán ser sancionadas con multas hasta 3 UTM, sin perjuicio que la acumulación de 3 faltas durante los últimos 12 meses podrá ser causal para dar término inmediato al permiso.

**Artículo 60°:** Las multas señaladas en los artículos anteriores, serán aplicables conforme a las infracciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio de otras sanciones administrativas, civiles o penales dispuestas según corresponda.

## **TITULO VIII DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

**Artículo 61°:** Inspectores Municipales y Carabineros de Chile velarán por el fiel cumplimiento de las disposiciones establecidas precedentemente, debiendo denunciar las infracciones al Juzgado de Policía Local que corresponda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades de fiscalización de otras instituciones del Estado, conforme a lo establecido en Ley N° 21.426, Sobre Comercio Ilegal.

**Artículo 62°:** Las personas que sean sorprendidas efectuando venta sin permiso municipal, además de la notificación al Juzgado de Policía Local, se les podrá efectuar el decomiso de las especies, conforme lo determine Carabineros de Chile, para lo cual se deberá acompañar un acta al denuncia respectivo, en que conste la naturaleza, estado y número de las especies decomisadas.

**Artículo 63°:** Todo carro, kiosco o estructura que permanezca en la vía pública sin ser utilizada, o en estado de abandono, podrá ser retirada por la Dirección de Inspección y dispuesto en el Aparcadero Municipal, conforme a los procedimientos o normativa vigente.

**Artículo 64°:** La Municipalidad estará facultada para solicitar la colaboración a Carabineros de Chile u otras unidades municipales para la fiscalización y/o retiro de toda instalación o estructuras en los cuales se ejerza actividad comercial sin permiso municipal. Dichos elementos serán enviados al Aparcadero Municipal u otra dependencia asignada por el municipio, y cuya devolución o destino final será dispuesta por el Juez de Policía Local competente.

**Artículo 65°:** Deróguese toda ordenanza o reglamento que contravenga las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

## **ARTICULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO: La presente Ordenanza comenzará a regir dentro del plazo de 60 días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y/o página web municipal.

SEGUNDO: Los permisos actualmente autorizados y decretados mantendrán sus ubicaciones, sin perjuicio de las facultades del Alcalde para disponer su traslado.

TERCERO: Los kioscos o estructuras que se encuentren funcionando sin autorización municipal en la vía pública, deberán regularizar su situación dentro de un plazo de 90 días solicitando el permiso respectivo, siempre y cuando den cumplimiento a los requisitos señalados en la presente Ordenanza.

CUARTO: La sectorización establecida en el artículo 28° para los efectos de cálculo de derechos municipales, regirá una vez que sean aprobados los valores con dicha zonificación por parte del Honorable Concejo Municipal, manteniéndose hasta entonces los valores dispuestos en la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios vigente.

QUINTO: Transcurridos 90 días contados desde la publicación de la ordenanza en el Diario oficial y/o página web de la Municipalidad, esta corporación podrá retirar de la vía pública todas aquellas estructuras que no hayan normalizado su permiso o que se encuentren en evidente estado de abandono, y serán ingresadas al aparcadero municipal, procediendo lo dispuesto en los artículos 43° y 44° del Decreto Ley 3063 sobre Ley de Rentas Municipales u otras regulaciones vigentes en la materia.